

**POLÍTICA Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393.
LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y
COHECHO.**

Contenido

POLÍTICA Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393. LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y COHECHO.....	1
I. IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO	3
II. CONTROL DE VERSIONES	3
III. INTRODUCCIÓN	4
IV. MODELO y PRINCIPIOS	4
V. DEFINICION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO y COECHO.	5
VI. PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN.....	7
A. Conocimiento de los Clientes.....	7
B. Debida diligencia en las transacciones de los clientes	7
C. Operaciones que deben ser objeto de escrutinio para los efectos de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y el Cohecho	8
VII. ENCARGADO DE PREVENCIÓN, MEDIOS Y FACULTADES	8
VIII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	9
A. Procesos de riesgo de la compañía.	9
B. Sujetos y actividades de preocupación especial.	9
C. Programas y tareas de prevención de delitos.....	10
D. Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros preventivos:....	11
IX. PLAN DE RESPUESTA AL DELITO	11
X. ROLES Y RESPONSABILIDADES	12
A. Directorio	12
B. Gerencia General.....	12
C. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)	12
D. Gerentes	13
E. Auditoría	14
F. Todo el personal, asesores y proveedores.	14
XI. NORMAS DE ETICA Y CONDUCTA DEL PERSONAL	14
XII. APROBACIONES	14

I. IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO

Identificación de la política	PLA-FR01-v2.1
Política relacionada	
Procedimientos relacionados	Plan de Respuesta al Delito, Código de Ética, Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
Fecha de elaboración	Noviembre 2014
Responsable (s) de aprobación (es)	Encargado de Prevención de Delitos/Directorio
Dueño Funcional	Gerente de Operaciones – Sr. Enrique Velasco
Período de revisión	Anual – Noviembre

II. CONTROL DE VERSIONES

Descripción del cambio	Solicitado por:	Fecha Revisión Comités / Actas	Fecha Aprobación Directorio / Sesión	Vigente a partir de:
Versión Inicial 1.0	Sr. Enrique Velasco			Septiembre 2014
Versión 2.0	Sr. Juan Esteban Pérez			Noviembre 2014
Versión 2.1	Sr. Juan Esteban Pérez			Noviembre 2014

III. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.393 establece responsabilidad penal para personas jurídicas por la comisión, por parte de personas naturales, de los delitos previstos en el artículo 27 de la ley N° 19.913 *-Lavado de Dinero-*, en el artículo 8 de la Ley N° 18.314 *-Financiamiento del Terrorismo-* y en los artículos 250 y 251 bis *-Cohecho-* del Código Penal, además regula el procedimiento para su investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal; y, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

Khipu SpA está comprometido con los altos estándares legales, éticos y morales recogidos por la Ley 20.393, y es por ello que ha establecido este modelo de prevención, con el objeto formalizar los procedimientos implementados para la prevenir que Khipu SpA sea utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la Ley, a saber el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el cohecho.

Este documento, junto con constituir una robusta respuesta a las exigencias establecida por el legislador, tiene por objetivo proporcionar orientación y ayudar a los funcionarios de Khipu, sus ejecutivos, directores y *stakeholders* en la prevención de los delitos.

IV. MODELO y PRINCIPIOS

Khipu SpA, en adelante también “khipu”, está comprometida a prevenir que se produzcan los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho dentro de su giro y al desarrollo de una cultura interna antidelito.

El modelo para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho de khipu se basa principalmente en las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.393 de 2009. Dicho modelo tiene por objeto entregar las pautas que se deben observar para impedir verse involucrado en actividades ilícitas, para evitar la facilitación o realización de operaciones de lavado de activos, de financiamiento del terrorismo o cohecho dentro de su giro. De esta forma, reconociendo las características particulares y complejidades que significa la intervención en el flujo de recursos de terceros y sus implicancias.

Se establecen como lineamientos de esta Política los siguientes:

- A. Deberá existir un Encargado de Prevención de Delitos, quién será nominado por el Directorio y durará en su cargo hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.
- B. El Directorio, la Administración y el Encargado de Prevención de Delitos serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- C. El Modelo de Prevención de Delitos establece normas a las que deberán sujetarse el desarrollo de las actividades de la empresa, en relación con la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros.

- D. El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado al menos anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos.
- E. El Encargado de Prevención de Delitos, difundirá y comunicará a toda la organización el Modelo de Prevención de Delitos, roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento del mismo.
- F. Se realizarán negocios sólo con personas o entidades debidamente identificadas, involucradas en negocios legítimos y que dispongan de los permisos legales correspondientes.
- G. Se declara estricta adherencia a las leyes y regulaciones, así como la colaboración con todas las autoridades legalmente facultadas para prevenir, investigar y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros.
- H. Se deberá disponer de procedimientos para asegurar un adecuado monitoreo, alerta, registro y reporte de operaciones sospechosas
- I. El personal correspondiente deberá ser permanentemente capacitado para dar cabal cumplimiento a esta política.
- J. Se deberán establecer y aplicar programas de auditoría para probar y asegurar el cumplimiento efectivo de esta política.
- K. Los proveedores de la compañía deberán conocer el modelo de prevención de delitos de khipu y los contratos deben incluir un anexo en que se comprometan cumplirlo.
- L. El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 letra b) de la Ley N° 20393.

V. DEFINICION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO y COECHO.

La Convención de Viena de 1988 define el lavado de activos como:

- I. *"La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;"*
- II. *"La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos."*

En Chile, la Ley N° 19.913 en su artículo 27 lo define como:

- a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366 (reemplazada por la ley N° 20.000), que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su

penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

- b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

El financiamiento del terrorismo consiste, básicamente, en prestar apoyo financiero a grupos o acciones de carácter terrorista. Este tipo de financiamiento tiene lugar cuando una persona, por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegal o legalmente, proporciona o recauda fondos con la intención de que sean utilizados o sabiendo que serán utilizados, completa o parcialmente, para llevar a cabo un acto terrorista.

El Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo, señala en su artículo 2º:

"Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

- a) *Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado;*
- b) *Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo."*

En Chile el delito de financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8º de la Ley N° 18.314:

"Artículo 8º.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal."

En Chile el delito de cohecho está tipificado en los el Código Penal, en sus artículos 250 y 250 bis:

"Artículo 250.- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones."

Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo. Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.”

“Artículo 250 bis. En los casos en que el delito previsto en el artículo anterior tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 ó 248 bis que mediare en causa criminal a favor del procesado, y fuere cometido por su cónyuge, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, sólo se impondrá al responsable la multa que corresponda conforme las disposiciones antes mencionadas.”

VI. PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN

A. Conocimiento de los Clientes

Por cliente se entiende toda persona natural o jurídica que establece o mantiene una relación de origen contractual con khipu a fin de obtener el primero la contratación de los servicios ofrecidos dentro del marco propio del giro, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente.

Para obtener y comprobar un buen conocimiento del cliente, se requiere el desarrollo de actividades tendientes a obtener y mantener antecedentes probatorios de la identidad de los clientes, la cual debe estar acreditada. De igual forma se debe indagar sobre las necesidades del cliente y las razones por las cuales busca los servicios de khipu y evaluar si su requerimiento se ajusta al perfil establecido.

B. Debida diligencia en las transacciones de los clientes

Las operaciones en que participe khipu requieren de una adecuada identificación mediante el seguimiento de las mismas para determinar, en la medida de lo posible y conforme a la experiencia detentada, aquellas que correspondan a operaciones inusuales, conforme a la definición que la normativa otorga a dichas operaciones.

khipu debe crear y perfeccionar constantemente herramientas que le permita detectar, y controlar, aquellas operaciones que por sus características puedan revestir el carácter de sospechosas, conforme sean definidas aquellas.

C. Operaciones que deben ser objeto de escrutinio para los efectos de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y el Cohecho

Se deberá dar especial atención a aquellas operaciones que presenten elementos o características inusuales, irregulares o anormales, en relación con las actividades o giro del cliente o de cualquiera de los que participan en ella, y/o que por su gestación, diseño financiero, estructura, presentación, documentación utilizada, modificación de antecedentes ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos. Asimismo, corresponderá adoptar las medidas pertinentes para mantener, ya sea por medios físicos o electrónicos, el registro de todas las operaciones realizadas a través de khipu.

VII. ENCARGADO DE PREVENCIÓN, MEDIOS Y FACULTADES

Khipu SpA contará con un Encargado de Prevención será designado por el Directorio de sociedad, para periodos máximos de 3 años en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegido para periodos sucesivos de máximo 3 años.

El Encargado de Prevención contará con autonomía suficiente para el desempeño de sus labores conforme lo dispuesto por la Ley N° 20.393, artículo 4, número 1, y durará en el cargo hasta que expire el periodo para el cual fue designado o sea revocado su nombramiento.

La Compañía proporcionará al Encargado de Prevención los recursos y medios físicos y tecnológicos necesarios para la ejecución adecuada de sus labores, dentro de los que destacan, sin ser ello una enumeración taxativa, los siguientes:

- Recursos humanos y logísticos de la Compañía para su gestión y dirección.
- Recursos económicos necesarios, previa autorización del Directorio, para traslados y alojamiento en caso de tener que efectuar visitas en terreno a lo largo del país, participar en capacitaciones, y compra de hardware, software, etc.
- Casilla electrónica destinada para la recepción a denuncias posibles irregularidades internas relacionadas con Cohecho, Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

El Encargado de Prevención estará facultado para requerir información determinada, en forma escrita y directa, a las distintas gerencias de la Compañía con el fin de prevenir o detectar la comisión de los delitos ya señalados.

El Encargado de Prevención deberá rendir cuenta de su gestión al Directorio, o al Comité que este último determine, mediante comunicación directa a dicho órgano, sea ésta a través de memorando interno, correo electrónico o reporte presencial, informando respecto de la ejecución de las diversas medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido. La cuenta deberá rendirse en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, respecto de semestre inmediatamente anterior.

VIII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

A. Procesos de riesgo de la compañía.

Se entenderá que son procesos de riesgo de responsabilidad penal para la compañía todo aquel que ésta desarrolle en el ejercicio de su giro y que sea potencialmente utilizable para el fin de cometer o encubrir la comisión los delitos determinados por la Ley N° 20.393. Sin ser taxativa la enumeración siguiente, son procesos de riesgo normal los siguientes:

1. Recaudación en cuenta propia. La recaudación en cuenta propia consiste en que los dineros propios del pago, serán transferidos de forma íntegra y directa; desde la cuenta bancaria del comprador hacia a la cuenta bancaria del cliente. Khipu sólo presta servicios de proveedor tecnológico para automatizar la conciliación de cartolas y opcionalmente mejorar la experiencia del usuario, al realizar la transferencia mediante la aplicación “Terminal de pagos”. Khipu recibe posteriormente desde el cliente los pagos correspondientes al costo por sus servicios en los plazos contractualmente convenidos.
2. Recaudación en cuenta de khipu con rendición diaria. En esta modalidad el pagador realiza una transferencia bancaria hacia khipu, éste retiene los fondos transferidos, descuenta de éste monto lo convenido con el cliente por concepto de costo por servicio, y finalmente, transfiere al cliente el saldo, consolidando en un pago diario toda la recaudación recibida el día anterior (entre las 00:00:00 horas y las 23:59:59 horas).
3. Pago autenticado. El pago autenticado consiste en forzar el pago utilizando el “Terminal de pago”, y además forzar el RUT del titular de cuenta corriente, con el cual se puede realizar la transferencia. De esta forma, sólo pagadores previamente conocidos y registrados por el cliente pueden realizar los pagos de forma exitosa.
4. Procedimientos de fiscalización de autoridades públicas tales como Servicio de Impuestos Internos, Inspectores Municipales, Dirección del Trabajo, etc.
5. Celebración de contratos o ejecución de operaciones con entidades estatales.
6. Celebración de contratos o ejecución de operaciones con partes relacionadas.
7. El manejo financiero de la compañía.
8. Otros que determine el Encargado de Prevención de Delitos.

B. Sujetos y actividades de preocupación especial.

Así también, la compañía ha identificado sujetos y actividades comerciales de preocupación especial, los deberán recaudar en cuenta propia, siendo ellos los siguientes

1. *Casas de Cambio, incluyendo venta de monedas virtuales.* Khipu, considera de Alto Riesgo operar con Casas de Cambio, como de igual manera comercios que tengan como objetivo la venta de monedas virtuales, motivo por el cual, no se permite que clientes que registren este giro, recauden usando la modalidad “Recaudación en cuenta de khipu con rendición diaria”. Esta política también se debe aplicar a los socios de estas instituciones. Khipu además hará exigible que dichos clientes implementen políticas de “Conocimiento de los clientes” y el uso del pago autenticado.

2. Clientes que ejercen una “Actividad Riesgosa”. Todo sujeto o potencial cliente que ejerza alguna actividad catalogada como riesgosa, y que solicite recaudar en la modalidad “Recaudación en cuenta de khipu con rendición diaria”, deberá ser reportado al Encargado de Prevención de Delitos de khipu, para que éste en base a los antecedentes recopilados y/o nuevos exigidos, efectúe su análisis y posterior determinación que se adopte al respecto.

Para efectos de lo anterior se entrega una nómina (no taxativa) actividades consideradas riesgosas. Esta puede modificarse ya sea incluyendo o excluyendo nuevos rubros por el Encargado de Prevención de Delitos.

Detalle (no taxativo) de Actividades Riesgosas

- Actividades comerciales que no dispongan de patente municipal
- Clubes de Juego
- Inversiones Turísticas
- Partidos y movimientos políticos
- Financiamiento de campañas políticas
- Agencias de Viaje
- Giro Construcción
- Compra/Venta Autos Usados
- Compra/Venta Obras de Arte
- Iglesias Movimientos Religiosos
- Fundaciones sin Fines de Lucro
- Organización no Gubernamentales - ONG
- Joyerías y Dealers de Metales
- Dealers de Piedras Preciosas
- Empresas Extranjeras ubicadas en Paraísos Tributarios
- Corredores Intermediarios no inscritos en la SBIF o SVS
- Moteles, Apart hotel o similares
- Discotecas
- Estaciones de Servicio
- Estacionamientos
- Tiempos compartidos, clubes de membresía
- Negocios de esquema “Multinivel”
- Toda aquella actividad que el Encargado de Prevención de Delitos estime potencialmente riesgosa

C. Programas y tareas de prevención de delitos.

Con el objeto de prevenir la comisión de los delitos indicados al interior de la compañía, el Encargado de Prevención de Delitos deberá ejecutar, a lo menos, los siguientes procedimientos:

- Programas de capacitación. Desarrollar programas y actividades de capacitación al personal de la compañía que tengan por objetivo: las figuras típicas consideradas en la Ley N° 20.393 y sus alcances las herramientas de denuncia disponibles; y, demás materias atinentes a la prevención de los delitos.
- Recepción e investigación de denuncias de conductas sospechosa de las personas indicadas en el artículo 3° de la Ley N° 20.393, y que estime que puede ser constitutiva de la comisión de los delitos considerados en la Ley.

La recepción de denuncias se realizará en la casilla electrónica *denuncias@khipu.com*, realizando una descripción de los hechos que configuran la conducta que estima sospechosa y el envío de los antecedentes que se encuentren al alcance del denunciante. La denuncia será conocida e investigada en absoluta reserva por el Encargado de Prevención de Delitos.

- Otras operaciones que el Encargado de Prevención de Delitos estime necesario realizar.

D. Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros preventivos:

Son procedimientos internos de la compañía y que permiten la prevención de su utilización para la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, entre otros, los siguientes:

1. Realización análisis de ingresos y egresos realizados mediante transferencias electrónicas en cuentas corrientes utilizadas en el giro de la compañía.
2. La contabilidad de la compañía es llevada bajo *normas International Financial Reporting Estándar (IRFS)* por contadores profesionales.
3. Procesos de auditoría externa.
4. Monitoreo de transacciones online a través de software diseñado para este fin específico.
5. Realización de auditorías al sistema de prevención de delitos.
6. La existencia del Código de Ética.
7. Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la compañía.

IX. PLAN DE RESPUESTA AL DELITO

khipu contará con un plan de respuesta frente a los delitos contemplados en la ley N° 20.393, que puede actuar como una lista de control de las acciones y una guía a seguir en el caso de delitos o de su fundada sospecha. Cubre temas tales como:

- Acciones a tomar en las primeras 48 horas.
- A quién informar.
- Cómo asegurar la evidencia.
- Cómo prevenir las pérdidas.
- Quién denunciará al Ministerio Público o Carabineros o Policía de Investigaciones.
- Quién tiene la responsabilidad de notificar a los interesados y responder a las consultas externas.

X. ROLES Y RESPONSABILIDADES

En relación al cumplimiento de la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se han establecido roles y responsabilidades para el Directorio, Gerencia General, Gerentes, Encargado de Prevención de Delitos (EPD) y para el Personal, Asesores y Proveedores relacionados con Khipu Spa.

A. Directorio

- a) Cumplir con lo dispuesto en esta Política y en el Modelo de Prevención de Delitos de KHIPU SpA. (MPD)
- b) Informar por los canales establecidos de situaciones que pudieren ir en contra de esta política.
- c) Designar al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, y cada tres años podrá prorrogar dicho nombramiento. (Art. 4°, 1 ley 20.393)
- d) Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades. (Art.4°, 2 ley 20.393)
- e) Aprobar la Política de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho a Funcionarios Públicos Nacionales o Extranjeros.
- f) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- g) Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- h) Recepcionar en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.

B. Gerencia General

- a) Cumplir con lo dispuesto en esta política y en el Modelo de Prevención de Delitos.
- b) Informar por los canales establecidos de situaciones que pudieren ir en contra de esta política.
- c) Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.

C. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

- a) Cumplir con lo dispuesto en esta Política y en el Modelo de Prevención de Delitos.
- b) Informar por los canales establecidos de situaciones que pudieren ir en contra de esta Política.
- c) Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos tal como lo establece la Ley 20.393, y de acuerdo a la designación de este cargo por el Directorio. de este cargo por el Directorio de KHIPU SpA (Art. 4°, N° 1 Ley 20.393).
- d) Informar al Directorio cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley 20.393 y sus gestiones relacionadas según el MPD.
- e) Determinar, en conjunto con la administración de., los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades. (Art.4°, 2) Ley 20.393)
- f) Capacitar al personal de KHIPU SpA., sobre el alcance de sus funciones respecto a la Ley N°20.393.
- g) Velar por el correcto establecimiento y operación del MPD.
- h) Reportar semestralmente al Directorio de KHIPU SpA. sobre la gestión y funcionamiento del MPD.

- i) Establecer y dar cumplimiento a esta Política y a su normativa relacionada, así como sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el MPD existente (Art.4°, 3, b) Ley 20.393)
- j) El EPD será responsable de fomentar que los procesos y actividades internas de la empresa, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- k) Evaluar la eficacia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- l) Tomar conocimiento y efectuar un análisis de las operaciones inusuales o sospechosas y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio y efectuar las denuncias correspondientes. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- m) Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que la sociedad celebre, especialmente con las empresas del Estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a la ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- n) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- o) Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- p) Coordinar el proceso de certificación del MPD y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen de este proceso o de autoridades competentes.
- q) Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la entidad.
- r) Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender KHIPU SpA. en relación a los delitos señalados en la ley 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- s) Realizar trabajos especiales que el Directorio de KHIPU SpA. le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- t) Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del EPD. Dicho subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención de Delitos y ratificado por el Directorio de KHIPU SpA.

D. Gerentes

- a) La identificación de los riesgos a los que los sistemas y procedimientos están expuestos.
- b) Desarrollar y mantener controles eficaces para prevenir y detectar el fraude.
- c) Asegurar que los controles se están cumpliendo.

E. Auditoria

- a) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 4, número 3 letra c) de la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en lo relativo a la Supervisión del sistema de prevención de los delitos, a objeto de determinar la aplicación efectiva de éste al interior de KHIPU SpA. debiendo informar de los incumplimientos que detecte al EPD.

F. Todo el personal, asesores y proveedores.

- a) Cumplir con lo dispuesto en esta política y en el Modelo de Prevención de Delitos de KHIPU SpA.
- b) Informar por los canales establecidos de situaciones que pudieren ir en contra de esta política.

XI. NORMAS DE ETICA Y CONDUCTA DEL PERSONAL

Todo funcionario de khipu deberá conocer y comprometerse a poner en práctica el Código de Conducta y las normas de buenas prácticas definidas y por tanto asumir su obligación en las responsabilidades y tareas asignadas, conforme a las políticas definidas en relación a la prevención de los delitos descritos y por tanto, deberá reportar toda transacción inusual y/o sospechosa que identifique en su ámbito de acción, al Encargado de Prevención designado.

XII. APROBACIONES

En sesión de Directorio de fecha 19 de noviembre de 2014.